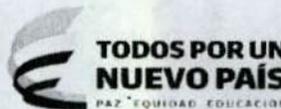




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500135711



Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal
COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S.
CARRERA 47 No 51 - 35
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

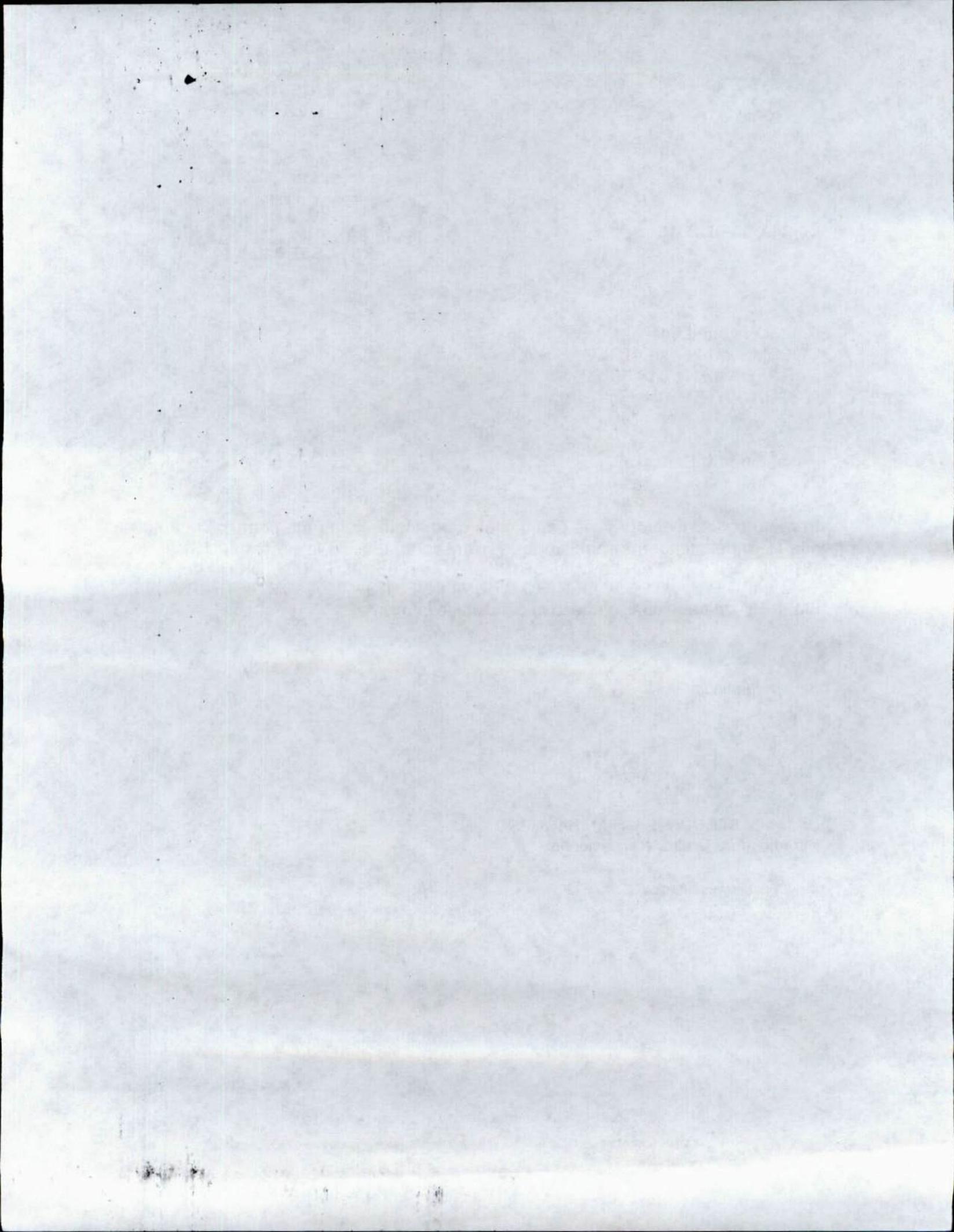
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 4810 de 13/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 4810 13 FEB 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7223 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000768E, en contra de COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S., NIT 811041383-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7223 del 26 de febrero de 2016, en contra de COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S., NIT 811041383-3, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S., NIT 811041383-3, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO el día 14 de marzo de 2016 a COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S., NIT 811041383-3, con guía No. RN 537091051CO de Servicios Postales Nacionales S.A., dando cumplimiento a lo establecido los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7223 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000768E, en contra de COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S., NIT 811041383-3.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 07 de abril de 2016 y la aquí investigada no hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S., NIT 811041383-3, no presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, que al tenor dispone:

"(...) ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 (...)"

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir, del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia exigido en la Resolución. Es por esto que, esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y sus actividades conexas. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7223 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000768E, en contra de COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S., NIT 811041383-3.

habilitadas ante la autoridad competente. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

"(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y les manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. (...)"

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014, concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7223 del 26 de febrero de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017 mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte por parte de las empresa del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
4. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S., NIT 811041383-3, a la fecha no ha reportado el certificado de ingresos brutos del año 2013.
5. Captura de pantalla de la página del Ministerio de Transporte – Datos empresa de Transporte de Carga, donde se puede evidenciar los datos y estado de la habilitación de la empresa.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que resultan ser materia de investigación,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas corren por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7223 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016630340000768E, en contra de COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S., NIT 811041383-3.

pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a las normas relacionadas con anterioridad, por consecuente, esta Autoridad de Tránsito y Transporte señala que las pruebas documentales antes enumeradas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en sede de fallo, y será lo que en Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión o no, de las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se correr traslado a COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S., NIT 811041383-3, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, así como el cabal cumplimiento del derecho a la defensa al igual que el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S., NIT 811041383-3, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S., NIT 811041383-3, en ITAGUI - ANTIOQUIA, en la CR 47 NRO. 51 - 35, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

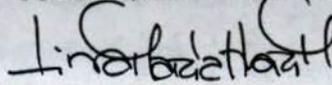
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

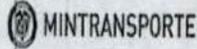
4810

13 FEB 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



Republica de Colombia
**Ministerio de
Transporte**
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

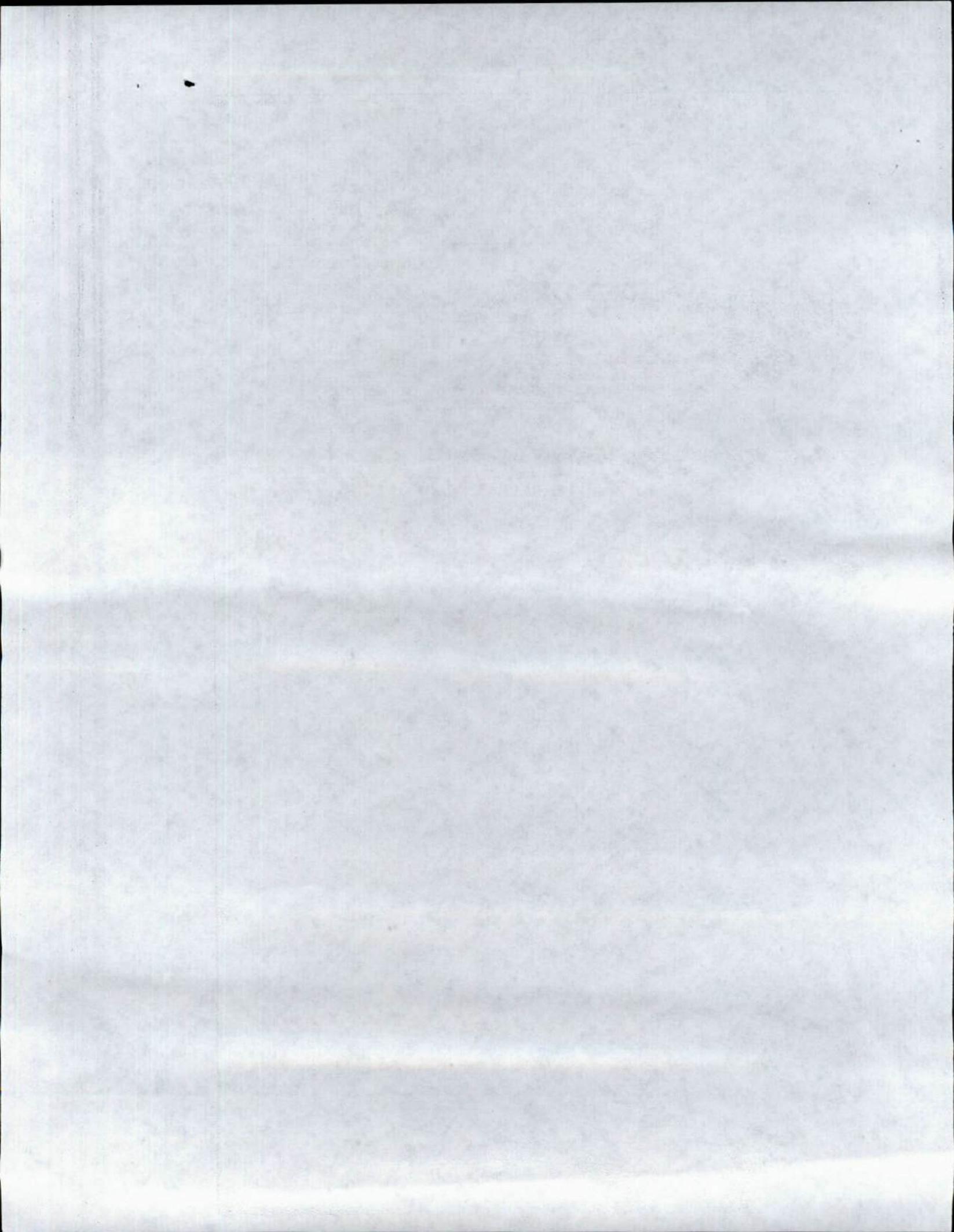
NIT EMPRESA	8110413833
NOMBRE Y SIGLA	COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A. - COENSA S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - ITAGUÍ
DIRECCIÓN	CARRERA 47 No. 51-35
TELÉFONO	3798383
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3154380908 - coensamed@etb.net.co; coensamed@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	GUILLERMO ALBERTONARANJOAGUDELO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
506	10/11/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



CODIGO DE VERIFICACION: Mzssvzwzrt

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
REINVIENE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y ENTE SANCIONES DE HASTA 17.2 M.L.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUN, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S.
SIGLA : COENSA
N.I.T. : 811041383-3
DIRECCION COMERCIAL: CR 47 NRO. 51-35
FAX COMERCIAL: 3738064
DOMICILIO : ITAGUI
TELEFONO COMERCIAL 1: 3798383
TELEFONO COMERCIAL 3: 3154387910
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CR 42 NRO. 51-35
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: www.coensa.com
MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI
E-MAIL COMERCIAL: administrativa@coensa.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: admfstrat@coensa.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3798383

FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 3598064

* ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A *
* LA ÚLTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR *
* EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE *
* MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2013 *

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5229 OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CONTINUA

CODIGO DE VERIFICACION: Mzssvzwzrt

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
REINVIENE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y ENTE SANCIONES DE HASTA 17.2 M.L.V.

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
5210 ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00090523
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003
RENOVO EL AÑO 2013, EL 15 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000961 DE NOTARIA UNICA DE SABANETA DEL 27 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00019602 DE LA INSCRIPCION SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A. QUE POR ACTA NO. 0000016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ITAGUI DEL 2 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00074655 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A. POR EL DE : COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ITAGUI DEL 2 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00074654 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

REFORMAS: FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0000016 2011/05/02 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 00074654 2011/06/16
0000016 2011/05/02 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 00074655 2011/06/16
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000441 DE NOTARIA PRIMERA DE COLOMBIA DEL 29 DE ABRIL DE 2005, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MAYO DE 2005, BAJO EL NUMERO: 00045184 DEL LIBRO 09 SE INSCRIBIO CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE SABANETA AL MUNICIPIO DE ITAGUI.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

CONTINUA

CODIGO DE VERIFICACION: MzeSBWZNR1

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y ENTE SANCIONES DE HASTA 175 U.M.L.V

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA PROMOCION, GESTION Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PUBLICO, EN TODAS SUS CLASIFICACIONES COMO: CARGA, PASAJEROS, ESPECIALES Y CONDUCTOS EN TODAS SUS MODALIDADES COMO: FLUVIAL, MARITIMO, AEREO, FERROVIARIO, TERRESTRE, URBANO Y RECTOS, CON TODAS LAS CONEXIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICENCIADA EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ:

- A) ACTUAR COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DEDICANDOSE EN FORMA PERMANENTE Y MEDIANTE UN PRECIO AL TRANSPORTE EN SUS DISTINTAS MODALIDADES POR LAS VIAS DE USO PUBLICO, DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL EN VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS.
- B) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN MODOS COMO UNIMODAL E INTERMODAL, CON O SIN CONEXIONES INTERNACIONALES, REEMPLAZANDO LOS SUBCONTRATOS Y CONVENIOS CON OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE O. T. M.
- C) ACTUAR COMO OPERADOR LOGISTICO, COORDINADOR DE OPERACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, EFECTUAR OPERACIONES LOGISTICAS, SUPERVISOR OPERACIONES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS ALMOCENAMIENTO, CARGA, MANEJO DE CARGA, CARGUE Y DESCARGUE, RE EMPAQUE, ESTIBA, DESESTIBA EN FORMA INDEPENDIENTE O EN ASOCIACION CON TERCEROS, SERAN NACIONALES O INTERNACIONALES.
- D) ACTUAR COMO OPERADOR FORTUARIO, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- E) ACTUAR COMO OPERADOR DE TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES.
- F) TENER AGENCIAS O REPRESENTANTES DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA CUALQUIER ACTIVIDADES ESTER RELACIONADAS CON TRANSPORTE Y LOGISTICA, EN SU INTERIOR Y EN EL EXTERIOR, PARA LA EXPLOTACION COMERCIAL DEL NEGOCIO, BIEN SEA PARA SU PROPIO APROVECHAMIENTO O PARA LAS DEMAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LOS ESTADITOS.
- H) CONTRATAR, ADMINISTRAR, ARENDAR, GESTIONAR, VEHICULOS DE TRANSPORTE Y VINCULARLOS MEDIANTE UN CONTRATO DE AFILIACION O CUALQUIER OTRO SISTEMA PERMITIDO POR LA LEY.
- I) ADQUIRIR O INMOBILIARIAS, CUYA ADQUISICION SEA NECESARIA O CONVENIENTE PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES, PUDIENDO ADEMAS, CONSERVARLOS, GRAVARLOS Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO.
- J) ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS, DERECHOS INDUSTRIALES, DERECHOS DE MARCAS, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS; Y

CODIGO DE VERIFICACION: MzeSBWZNR1

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y ENTE SANCIONES DE HASTA 175 U.M.L.V

K) CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES Y VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES. TODAS LAS ACTIVIDADES, CONEXAS O NO CON EL OBJETO SOCIAL, RAZON POR LA CUAL PODRA CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO DE COMPRA, VENTA O PERMUTA CON PERSONAS FISICAS O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CON SOCIOSIOS UNIONES TEMPORALES Y CUALQUIER CLASE DE ENTE ASOCIATIVO NO SOCIETARIO ENMASCADO EN LA LEY.

CERTIFICA:

CAPITAL:

- VALOR : \$600,000,000.00
- NO. DE ACCIONES : 60,000,000
- VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

- VALOR : \$600,000,000.00
- NO. DE ACCIONES : 60,000,000
- VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

- VALOR : \$600,000,000.00
- NO. DE ACCIONES : 60,000,000
- VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

- VALOR : \$600,000,000.00
- VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA No. 0000016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MAYO DE 2011 INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 0007463 DE LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION

GERENTE SUPLENTE : NARRAMO AGUIRRE GUILLERMO ALBERTO C.C.15905703
GERENTE SUPLENTE : MORENA ZULUAGA JULIAN HERRANDO C.C.10284334

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA SI ESTA NOMBRADA, DE LO CONTRARIO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL TENDRA UN SUPLENTE O SUBGERENTE SI ASI LO ESTIMA NECESARIO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES FACULTADES Y RESTRICCION DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD



CAMARA DE COMERCIO ALIBRATA SUI
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S.

Fecha expedición: 21/02/2013 - 15:43:37. Párrafo No. 500020201. Operador No. 000020201

CODIGO DE VERIFICACION: MASHWZNR

LA MATRÍCULA MERCANTIL, PROFESIONAL, SEGURIDAD Y COMPAÑIA EN LOS NEGOCIOS SEER, GERENTE GENERAL, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, TERCEROS POR UN GERENTE GENERAL, REPRESENTANTE LEGAL, QUE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR SEAN LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA MANOJERA, EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTITO DE PLENAS FUNCIONES EJECUTIVAS ADMINISTRATIVAS, COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN MATERIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, COMERCIAL Y CONTRACTUAL. LA COORDINACION Y GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ESTRUCTURA EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD RECAEN SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACION DE INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A LAS TENDRA UN SUPLENTE QUE HARA SUS VOTOS EN LAS REUNIONES O PARAGRAFOS. RESTRICCIONES: EL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL, SE ENCUENTRA LIMITADO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS SUPERIORES A ML (1000) SALARIOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, ESTARA LIMITADO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS SUPERIORES A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA LA EJECUCION DE CONTRATOS COMERCIALES Y LEGALES, PARA LA SEER NECESARIO AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O EN SU DEFECTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0009016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00074654 DEL LIBRO 14, FOR (RNM) NOMBRADO(S):
 NOMBRE: PINO HERRERA, JOSE URIEL.
 TARJETA PROFESIONAL: 28461
 IDENTIFICACION: C.C.18502511

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE: COLOMBIANA DE ENTREGAS COBISA
 MATRICULA NO. 00090528 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2003
 RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 15 DE ABRIL DE 2013
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

CERTIFICA:

CONTINUA

Pág. 5 de 8



CAMARA DE COMERCIO ALIBRATA SUI
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S.

Fecha expedición: 21/02/2013 - 15:43:37. Párrafo No. 500020201. Operador No. 000020201

CODIGO DE VERIFICACION: MASHWZNR

LA MATRÍCULA MERCANTIL, PROFESIONAL, SEGURIDAD Y COMPAÑIA EN LOS NEGOCIOS SEER, GERENTE GENERAL, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, TERCEROS POR UN GERENTE GENERAL, REPRESENTANTE LEGAL, QUE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR SEAN LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA MANOJERA, EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTITO DE PLENAS FUNCIONES EJECUTIVAS ADMINISTRATIVAS, COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN MATERIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, COMERCIAL Y CONTRACTUAL. LA COORDINACION Y GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ESTRUCTURA EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD RECAEN SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACION DE INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A LAS TENDRA UN SUPLENTE QUE HARA SUS VOTOS EN LAS REUNIONES O PARAGRAFOS. RESTRICCIONES: EL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL, SE ENCUENTRA LIMITADO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS SUPERIORES A ML (1000) SALARIOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, ESTARA LIMITADO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS SUPERIORES A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA LA EJECUCION DE CONTRATOS COMERCIALES Y LEGALES, PARA LA SEER NECESARIO AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O EN SU DEFECTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ADICIONAL 1: DEPOSITO
 QUE POR OFICIO NO. 0001704 DEL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 000098995 DEL LIBRO 08 SE DECRETO: EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO GARCIA MONTOYA ESPINOZA Y CIA S.C.S. CONTRA COBISA S.A.S. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COLOMBIANA DE ENTREGAS COBISA.
 QUE POR OFICIO NO. 17228 DEL ALCALDIA MUNICIPAL DE ITAGUI, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00014257 DEL LIBRO 08 SE DECRETO: EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO INSTAURADO POR EL MUNICIPIO DE ITAGUI CONTRA COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO COLOMBIANA DE ENTREGAS COBISA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFICAN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRMES DIES (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Decreto 1912 de 2012

Pág. 6 de 8



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500135711



20185500135711

Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal
COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S.
CARRERA 47 No 51 - 35
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

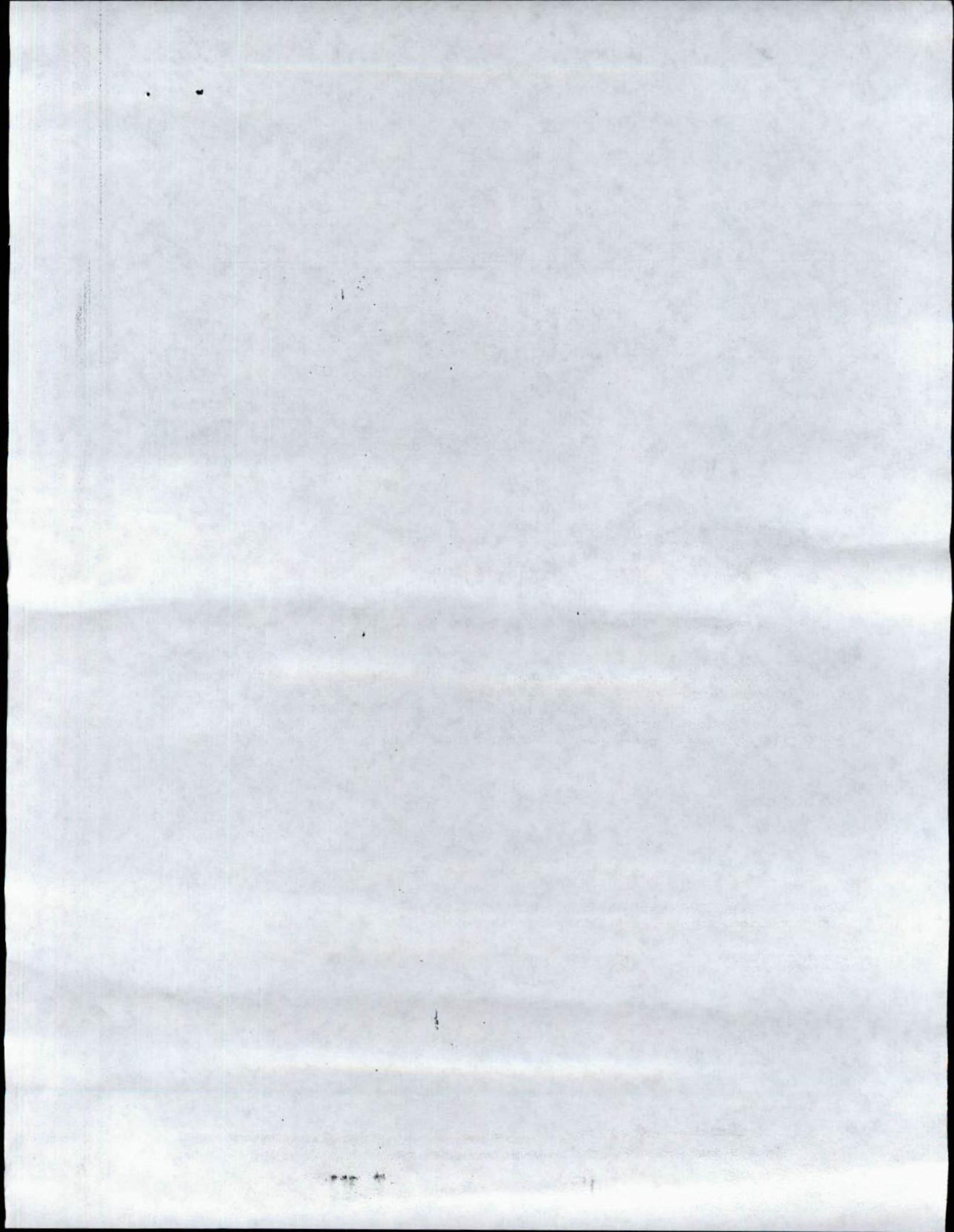
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 4810 de 13/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
Código Postal 55
Línea Nat. 01 8000 111 216

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN902407882CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S

Dirección: CARRERA 47 No 51 - 35

Ciudad: ITAGUI

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 055412094

Fecha Pre-Admisión:

14/02/2018 14:52:35

Min. Transporte Lic. de carga
del 2005/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

5

